

- b) Respecto al estado actual del procedimiento informó que la formalización del contrato respectivo se encontraba en trámite.
- c) En cuanto a la conveniencia de otorgar la suspensión, manifestó que de otorgarse la suspensión se causarían perjuicios al interés público y a la salubridad, ya que provocaría alteraciones en el correcto funcionamiento del nosocomio al no garantizar el suministro de Gas L.P.

CUARTO. Por acuerdo número 115.5.0433 de once de febrero de dos mil once, esta unidad administrativa determinó negar la suspensión de oficio (fojas 066 a 068).

QUINTO. Mediante acuerdo número 115.5.0439 de veintiuno de febrero de dos mil once (foja 071 a 073) esta autoridad determinó admitir a trámite la inconformidad de mérito.

También se corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y sus anexos a la empresa **GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado para que comparecieran al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera; y se tuvo por recibido el informe previo.

SEXTO. Por oficio número DA/SRMS/DABS/227/2011 recibido en esta Dirección General el veintitrés de febrero del dos mil once (fojas 079 a 081), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos, el cual se tuvo por recibido mediante acuerdo 115.5.0470 el veinticinco siguiente.

SÉPTIMO. Por acuerdo número 115.5.0538 de siete de marzo de dos mil once (fojas 353 a 354), se tuvo por perdido el derecho de audiencia otorgado a la empresa **GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por el inconforme y la convocante, asimismo se abrió periodo de alegatos.



OCTAVO. No existiendo diligencia pendiente por practicar ni promoción pendiente de acordar, se turnó el expediente a resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 2, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, y en atención al oficio de atracción número SP/100/079/11, del Titular del Ramo, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada Ley de contratación pública.

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número 12121001-015-10, emitido el primero de febrero de dos mil once, de tal manera que el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del **dos al diez de febrero**, sin contar los días cinco, seis y siete por ser inhábiles, por tanto, al haberse promovido la inconformidad de que se trata el **nueve de febrero de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (fojas 01), es incuestionable que su interposición se realizó en forma oportuna.

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, la **C. [REDACTED]**, presentó propuesta como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el veintiuno de enero del año en curso (fojas 167 a 169), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el **C. [REDACTED]**, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar a nombre de la **C. [REDACTED]** a través de la escritura pública número ochenta y un mil ochocientos cuarenta y tres de veinte de noviembre de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público No. 66, con residencia en Ecatepec, Estado de México, en la cual se hace constar que cuenta con facultades de representación que contemplan los pleitos y cobranzas, por tanto, cuenta con las potestades necesarias para acudir ante esta instancia (fojas 0010 a 0011).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 043/2011

-5-

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El Hospital Juárez de México, convocó a la Licitación Pública Nacional **No. 12121001-015-10** convocada para el **“SUMINISTRO DE GAS L.P., 2011”**, la cual fue publicada en el Sistema de CompraNet el veintiocho de diciembre de dos mil diez (fojas 082 a 158).
2. El catorce de enero de dos mil once, tuvo lugar la única junta de aclaraciones del concurso (fojas 161 a 164).
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veintiuno de enero de dos mil once (fojas 167 a 169).
4. Seguido el procedimiento el primero de febrero de dos mil once, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida (fojas 334 a 336).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.- La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 007) mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- El inconforme en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente, respecto del fallo dictado en la licitación pública controvertida:

Único. El fallo resulta ilegal, toda vez que la convocante adjudicó el contrato de la licitación impugnada a la empresa Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V., cuya propuesta económica era más cara, ello derivado de una evaluación que no se ajustó a la Ley de la materia ni a lo consignado en las propuestas económicas presentadas, toda vez que la convocante modificó los precios unitarios consignados en su propuesta económica.

A continuación se procede al análisis del **ÚNICO** motivo de inconformidad sintetizado del considerando **SÉPTIMO** anterior, el cual resulta **fundado**, al tenor de las siguientes consideraciones:

En efecto, el inconforme aduce, medularmente, que la convocante emitió un fallo contrario a derecho, en virtud de que aún cuando la propuesta de su mandante fue solvente y económicamente la mas baja, adjudicó el contrato a la empresa Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V., quedando evidenciado en el dictamen que la convocante al llevar a cabo la evaluación de su propuesta económica, modificó el monto ofertado a efecto de justificar la adjudicación del contrato a una propuesta más cara.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En aras de una mejor exposición del tema a tratar, se reproduce en lo que aquí interesa, el fallo de primero de febrero del año en curso, que contiene las razones por las que la propuesta de la empresa hoy inconforme no resultó adjudicada, documento que se valora en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 0034).



OFERTÓ LA PARTIDA: ÚNICA
PARTIDA SUSCEPTIBLES DE SER ANALIZADAS: ÚNICA
DOCUMENTAL: CUMPLE CON TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS COMO OBLIGATORIOS EN LA CONVOCATORIA -----

TÉCNICO: CUMPLE TÉCNICAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS COMO OBLIGATORIOS EN LA CONVOCATORIA, POR LO QUE SE PROCEDE AL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, DANDO EL SIGUIENTE RESULTADO:-----

ECONÓMICO: DESPUES DEL ANALISIS REALIZADO AL DESCUENTO OFERTADO ADICIONAL AL PRECIO UNITARIO SE DETERMINO QUE NO SE ADJUDICA LA PARTIDA POR NO SER LA PROPUESTA MAS SOLVENTE-----

02.- GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

OFERTÓ LA PARTIDA: ÚNICA
PARTIDA SUSCEPTIBLES DE SER ANALIZADAS: ÚNICA
DOCUMENTAL: CUMPLE CON TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS COMO OBLIGATORIOS EN LA CONVOCATORIA -----

TÉCNICO: CUMPLE TÉCNICAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS COMO OBLIGATORIOS EN LA CONVOCATORIA, POR LO QUE SE PROCEDE AL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, DANDO EL SIGUIENTE RESULTADO:-----

ECONÓMICO: DESPUES DEL ANALISIS REALIZADO AL DESCUENTO OFERTADO ADICIONALMENTE AL PRECIO UNITARIO SE DETERMINO QUE POR SER LA PROPUESTA MAS SOLVENTE SE LE ASIGNA LA PARTIDA, POR UN MONTO MÁXIMO DE \$ 610,775.10 (SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.) ANTES DE IVA -----

De lo anteriormente transcrito se desprende que las propuestas de la empresa tercero interesado así como la de la accionante, resultaron técnicamente solventes; sin embargo, en la evaluación económica, la convocante determinó respecto a la propuesta del inconforme, que después del análisis realizado al descuento adicional ofertado al precio unitario, no se le adjudicaba el contrato al no ser la propuesta más solvente, esto es, debido a que a criterio de la convocante, su propuesta económica no resultó ser la económicamente más baja.

Precisado lo anterior, se destaca que en la convocatoria se estableció que el criterio de evaluación aplicable sería el binario, conforme al cual la adjudicación del contrato en caso de que dos o mas proposiciones resultaran solventes, esto es, que cumplieran a cabalidad con los requisitos legales, técnicos y administrativos, el contrato se adjudicaría a quien ofertara el precio más bajo. Veamos.

(Fojas 113 y 120)

SECCIÓN V
CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES

APLICA (X)

BINARIO

En esta modalidad, la adjudicación se hará al LICITANTE que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.

...

SITUACIONES NO PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA

...

Una vez hecha la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO se adjudicará al (los) LICITANTES(S) que reúna(n) las condiciones, legales, técnicas y económicas requeridas por el HOSPITAL.

En el caso de que dos o más PROPOSICIONES sean solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos, la adjudicación se realizará a quien presente el precio más bajo.

...

Al documento parcialmente transcrito con anterioridad, se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



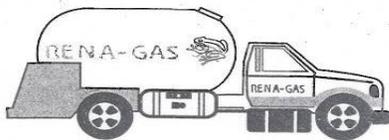
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 043/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así las cosas, conforme al criterio de evaluación previsto en la convocatoria, la entidad convocante debía verificar que las propuestas cumplieran con los requisitos legales y técnicos requeridos en el pliego licitatorio y una vez que dichas propuestas son declaradas solventes debía evaluar las propuestas económicas a efecto de determinar cuál presentaba el precio más bajo.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, de la atenta revisión a la propuesta económica del hoy inconforme, se advierte que cotizó el suministro de 130,000 litros de gas L.P., en los siguientes términos: (foja 233)



RENA-GAS
INSTALACIONES Y SERVICIO DE GAS L.P.



233

ANEXO 11 MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA.

Ecatepec, Edo. de México, a 21 de Enero del 2011.

HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO Presente.	Hoja No. 1 de 1
Con relación a la Licitación Pública Nacional No. 12121001-015-10, me permito someter a su consideración la siguiente propuesta económica:	

No. Partida y/o	Descripción técnica completa	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Importe total
Única	Servicio de Suministro de Gas L. P.	Litro	130,000	4.57	594,100.00
					Sub-total:
					IVA:
					Total:
					594,100.00
					95,056.00
					689,156.00

(SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

→ EN EL PRECIO OFERTADO SE APLICAN \$ 0.15 INCLUIDO EL I.V.A. DE DESCUENTO POR LITRO Y SERA FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Como se ve, el promovente consignó en su propuesta económica un **precio unitario** por litro de Gas L.P., de **\$4.57 pesos**, y como **monto total** por concepto de los 130,000 litros requeridos en la convocatoria, el de **\$689,156.00 (Seiscientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 con IVA)**, haciendo referencia que al precio ofertado se le aplicó el 0.15 incluido el IVA de descuento por litro y que dicho monto se aplicaría durante la vigencia del contrato.

Dicho en otras palabras, tanto el precio unitario como el monto total de su oferta ya incluían el descuento que refiere el promovente en su propuesta, esto es, 0.15 centavos de descuento por litro, de ahí que **el monto total plasmado en su propuesta es el que debió ser tomado en consideración por la convocante para efectos de la evaluación económica.**

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé que las entidades convocantes sólo podrán corregir aquellos errores aritméticos que no impliquen la modificación del precio unitario consignado en las propuestas económicas de los participantes.

En suma, el monto consignado en las propuestas económicas de los licitantes es el que debe ser considerado al momento de llevar a acabo la evaluación económica, lo que en la especie no aconteció, en virtud de que la convocante fundó la no adjudicación del contrato respectivo a la hoy inconforme, en el hecho de que de la revisión a su propuesta económica, en específico, al descuento ofertado en su propuesta -a decir de ésta- no era la propuesta más solvente, realizando para tal efecto una operación aritmética que modificó el precio unitario consignado en su oferta. Veamos a continuación el dictamen. (foja 341).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA
Cuadro Comparativo Análisis Económico



HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL
No:12121001-015-10

Solicitud(es) de Pedido(s) (requisición):
No:

Table with 4 main columns: PARTIDA, DESCRIPCION, CANTIDAD, U DE M. It contains a detailed breakdown of costs for 'SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS, L.P., 2011' including unit price, discounts, and taxes.

NOTA: Para la persona fisica Guillermina Beltran Flores, en el precio ofertado de su propuesta que fue de : 4.57

Se considero lo siguiente: 4.57000

Mas

X 0.15, de descuento menos el IVA, da un descuento neto de: 0.12931

Para igualar las ofertas presentadas, da un PRECIO UNITARIO

SIN DESCUENTO DE : 4.69931

ELABORO:
C. EMILIO MORALES MIRADO

JEFE DEL DEPTO. DE ABASTECIMIENTO

REVISO:
LIC. ALBERTO DE LA MORA GUADALAJARA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

De lo anterior se sigue, que al llevar a cabo la evaluación económica de las propuestas, la convocante señaló que el precio unitario propuesto por la inconforme fue de \$4.57 pesos, realizando la siguiente expresión: "**más 0.15, de descuento menos el IVA, da descuento neto de \$0.12931 centavos, para igualar las ofertas presentadas, da un PRECIO UNITARIO SIN DESCUENTO DE: \$4.69931 pesos**", lo que evidentemente constituye una modificación al precio unitario consignado en la propuesta económica de la promovente.

Lo anterior es así, toda vez que la operación realizada por la convocante incrementó el precio unitario consignado en su oferta, puesto que sumó el descuento aplicado por la inconforme en su oferta al precio unitario final, resultando un precio unitario de \$4.69931 pesos, sin IVA, lo que derivó que el monto económico ofertado por la accionante incrementara, y por ende, no fuera susceptible de resultar adjudicada.

En esa misma línea de pensamiento, debe decirse que las propuestas presentadas por los licitantes son las condiciones a los que éstos se obligan frente a la convocante en caso de resultar adjudicados, por tanto, si la C. [REDACTED] (aquí inconforme), cotizó el suministro de 130,000 litros de gas L.P., por un monto total de de \$689,156.00 (seiscientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 MN), y un precio unitario de \$4.57 pesos por litro, lo conducente era que la convocante considerara los referidos montos en la evaluación económica y en todo caso, verificar si el monto total ofertado era conveniente, y no así, realizar modificaciones al precio unitario propuesto.

No se omite señalar que llama la atención de esta autoridad que del dictamen transcrito con anterioridad se aprecia que la convocante al llevar a cabo la evaluación económica de la empresa Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V., aplicó al precio unitario ofertado en su propuesta, un descuento de 0.30 (treinta centavos), resultando un precio unitario de \$4.39827 pesos, cuando el precio consignado en su propuesta económica fue de \$4.69827 pesos, sin que se advierta que la empresa tercero interesada haya ofrecido descuento alguno. Veamos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ANEXO 11 (MODELO DE PROPUESTA ECONOMICA)

<p>MÉXICO D.F. A 21 DE ENERO DEL 2011</p> <p>HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO. Presente.</p> <p>Con relaciona la <u>Licitación Pública</u> PRESENCIAL 12121001-015-10 SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. 2011</p> <p>me permito someter a su consideración la siguiente propuesta económica:</p>	<p>Hoja No. <u>1</u> de <u>1</u></p>
--	--------------------------------------



No. de partida	Descripción técnica completa	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario Sin IVA.	Importe total.
				\$ 4.69827	
			MINIMA	Sub- total	<u>\$ 422,844.30</u>
			90,000	IVA:	<u>\$ 67,655.08</u>
				Total	<u>\$ 490,499.38</u>
UNICA	SERVICIO Y SUMINISTRO DE GAS LP A LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL JUÁREZ.	LITROS	MAXIMA	Sub- total	<u>\$ 610,775.10</u>
			130,000	IVA:	<u>\$ 97,920.81</u>
				Total	<u>\$ 708,695.91</u>

Gas Express Nieto de México, S.A. C.V.
Sucursal Tláhuac
Km 24.5 Autopista México-Puebla,
Col. Santa Catarina, Tláhuac,
Distrito Federal, C.P. 13100
Tels./Fax: 5860 1226 y 5860 1227

EL PRECIO TIENE UNA VARIACION MES CON MES EL CUAL RIGE LA SECRETARIA DE ENERGIA, EL PRECIO QUE SE ESTA COTIZANDO ES DEL MES DE ENERO DEL 2011.

De la propuesta económica anteriormente transcrita, se desprende que la empresa tercero adjudicada cotizó el suministro de 130,000 litros de gas L.P., **por un monto total sin IVA de \$610,775.10 (seiscientos diez mil setecientos setenta y cinco pesos 10/100 MN), con un precio unitario por litro de \$4.69827 pesos sin IVA**, sin que se advierta que dicha persona moral haya aplicado u ofrecido descuento alguno, por tanto, la operación realizada por la convocante en el dictamen económico es incongruente con dicha propuesta y con el fallo mismo, toda vez que en éste no se refleja el supuesto descuento que aplicó ilegalmente la convocante en el dictamen económico.

Por lo anteriormente razonado, es dable concluir que la evaluación llevada a cabo por la convocante no se ajustó a la Ley de la materia, en específico, al ya transcrito artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece de manera expresa que las convocantes **no están facultadas para modificar el precio unitario consignado en las propuestas económicas de los licitantes**, ni a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de la materia que dispone que conforme al criterio de evaluación binario la convocante adjudicará el contrato respectivo a aquél licitante que además de cumplir con los requisitos previstos en la convocatoria, oferte el precio más bajo, pues como ya se dijo, al haber sumado el descuento ofertado al precio unitario de la inconforme, éste se incrementó y por ende, su propuesta no fue susceptible de ser adjudicada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad se determina ***fundada***.

OCTAVO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 15, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **se decreta la**



nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional número **12121001-015-10**, para el **único efecto de que la convocante evalúe las propuesta económicas de la C. [REDACTED] y de la empresa GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tomando en consideración exclusivamente los montos de los precios unitarios e importes totales realmente ofertados, sin que haya lugar a descuentos adicionales a tales importes, de acuerdo a lo expuesto en el considerando **SÉPTIMO**, y hecho lo anterior emita un nuevo fallo debidamente fundado y motivado y lo de a conocer los licitantes.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante plazo de **6 días hábiles** a partir del siguiente al de notificación de la presente resolución para efecto de que remita a esta unidad administrativa las constancias que acrediten su cumplimiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina ***fundada*** la inconformidad promovida por la C. [REDACTED], por conducto del **C. José Renato Díaz Hernández**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competente.

TERCERO: Notifíquese a la inconforme y a la empresa tercero interesada en el domicilio señalado en autos, y por oficio a la convocante por oficio, de conformidad con el artículo 69, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del Licenciado **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: C. [Redacted]

C. REPRESENTANTE LEGAL DE GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- [Redacted]

C. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.- Avenida Instituto Politécnico Nacional, número 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal.

LIC. MARINA MANDUJANO CURIEL.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL DE MÉXICO.- Avenida Instituto Politécnico Nacional, número 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal.

MECS/ MPV

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.